

10 OCT 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2015623890100277E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 28 A 63 B 52"

286352.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Expediente No. 2015623890100277E, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1-. La presente actuación administrativa se inició con ocasión de comunicación con radicado Orfeo No. 20151220016712 del 23 de febrero de 2015, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER emitió el Diagnóstico Técnico DI- 7840, con recomendaciones para el predio ubicado en la Carrera 28 A No. 63 B – 52, visible a folios 1 al 6.

"(...)

- Adelantar en el corto tiempo por parte de los responsables, administradores y/o propietarios de la edificación ubicada en el predio de la Carrera 28 A No. 63 B – 52, del Sector Catastral Benjamín Herrera de la Localidad de barrios Unidos, obras de mantenimiento, reparación y demás obras necesarias, con el fin de mantener las condiciones adecuadas para su uso.
- A los responsables, administradores y/o propietarios de las viviendas emplazadas en la Carrera 28 A No. 63 B – 52 del Sector Catastral Benjamín Herrera de la Localidad de barrios Unidos, hacer un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la edificación, del muro perimetral y del terreno en general e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen de manera significativa la estabilidad de la misma".

2-. Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 4 de mayo de 2015 y de lo allí evidenciado emitió el Informe Técnico No. CM-25-2015, el cual determino:

"(...) SE EVIDENCIA INMUEBLE DE 2 PISOS DE ALTURA, EN LOTE MEDIANERO, DE ACUERDO AL CONCEPTO TÉCNICO DE IDIGER DI 7840, EN LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SE ESTABLECE IMPLEMENTAR ACCIONES PARA EL REFORZAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EL USO.

PARA CONCLUIR:

- SE DESARROLLARON TRABAJOS DE REVESTIMIENTO Y PINTURA EN LAS ÁREAS AFECTADAS.
- SE PUDO ESTABLECER QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL IDIGER DEL CONCEPTO TÉCNICO DI 7840. POR TAL MOTIVO SE SOLICITA REALIZAR UNA NUEVA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PERMANENTE DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD.
- NO SE REGISTRA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA"



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2015623890100277E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 28 A 63 B 52"

3.- Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 24 de julio de 2015 y de lo allí evidenciado emitió el Informe Técnico No. CM-2015, el cual determino:

"(...) SE EVIDENCIA INMUEBLE DE 2 PISOS DE ALTURA, CON ACTIVIDAD COMERCIAL TALLER DE MECÁNICA EN LOTE MEDIANERO DE ACUERDO A LA VISITA REALIZADA EL 4 DE MAYO DE 2015, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN LAS MISMAS CONDICIONES POR FALTA DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA.

PARA CONCLUIR:

- SE PUDO ESTABLECER QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL IDIGER DEL CONCEPTO TÉCNICO DI 7840 POR TAL MOTIVO SE SOLICITA REALIZAR UNA NUEVA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PERMANENTE DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD.
- NO REGISTRA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA."

4.- Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 17 de marzo de 2017 y de lo allí evidenciado emitió el Informe Técnico No. 50-2017-01, el cual determino:

"(...) la cual fue atendida por la inquilina del segundo piso, no se encuentra en obra, se verifico una edificación de dos pisos con sistema constructivo de mampostería estructural, puertas y ventanas metálicas en el primer piso se realiza una actividad comercial y en el segundo una vivienda la cual permitieron el acceso y donde la inquilina manifiesta que se ha realizado cambio de tejas etemit y cielo raso en machimbre lo cual se ve en machimbre se ha cambiado por partes dejando al descubierto las tejas de Etemit, a los muros no se les ha realizado resanes se encuentran agrietados en varias partes de acuerdo a esto se le ha dado cumplimiento parcial a las recomendaciones, el estado del primer piso no pudo observar ya que se encontraba cerrado.

Se solicita al propietario acatar todas las recomendaciones del IDIGER (...)

De acuerdo a lo anterior se concluye que no existen infracciones al régimen de urbanismo y obras."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

3

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2015623890100277E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 28 A 63 B 52"

urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...).

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras

10 OCT 2018
Página 4 de 4

Continuación Resolución Número _____

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No.
2015623890100277E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 28 A 63 B 52"**

disposiciones legales del ius puniendi.

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la Carrera 28 A No. 63 B - 52, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en el informe técnico realizado por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local, da cuenta de manera certera e inequívoca que, en la ubicación del predio se sugirieron reparaciones locativas por recomendaciones hechas por el IDIGER, dichas intervenciones no requerían de Licencia de Construcción, motivo por el cual, no se evidenciaron infracciones al régimen de obras y urbanismo.

Es pertinente aclarar que la presente actuación administrativa se desprende de recomendaciones realizadas por el IDIGER, en relación a una visita técnica realizada por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, al predio ubicado en la Carrera 28 A No. 63 B - 52.

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno indicar que no es posible continuar con la investigación por la imposibilidad de determinar presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo, en el predio ubicado en la Carrera 28 A No. 63 B - 52.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

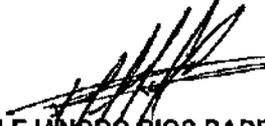
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No. 2015623890100277E, conforme a las consideraciones de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 OCT 2018


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO.
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó: Diana Paola González M. - Abogada Contratista.

Revisó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policial
Julio- agosto.